

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2024.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 74/2024**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2024.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

### ACUERDO

**Artículo Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de junio de 2024, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO JUNIO 2024
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

**Artículo Tercero.-** Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

### TRANSITORIO

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.**- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis, párrafo primero; 97, párrafo primero; 98 Bis y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la “Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada el 17 de abril de 2023”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023, derogó el reporte A-3601 “Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” correspondiente a la Serie 36 “Pagos anticipados” del Anexo 36, por lo que se eliminó la obligación para instituciones de crédito de entregar información periódica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de erogaciones y gastos diferibles;

Que, mediante la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2024, se realizaron precisiones al marco jurídico aplicable a las instituciones de crédito, para brindar mayor claridad a estas en la aplicación del artículo 2 bis 6, fracción I, inciso n) y así mejorar la interpretación que realizan dichas instituciones sobre el tratamiento de las partidas que representan erogaciones o gastos, cuyo reconocimiento en el capital se difiera en el tiempo, y que deben de ser exceptuadas de la deducción del capital fundamental, y

Que resulta necesario incorporar a la normativa actual el reporte regulatorio específico para que las instituciones de crédito puedan informar de manera homogénea el importe de los pagos anticipados y cargos diferidos que se exceptúan de la deducción en el capital fundamental y que, a su vez, permita a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando la correcta aplicación de las deducciones al capital regulatorio por parte de esas entidades, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 208, fracción II, inciso d), primer párrafo; se **ADICIONA** al artículo 207 y al Anexo 36 la Serie R36 “Pagos anticipados y Cargos diferidos” y el reporte A-3601 “Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo”, y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 36, para incorporar la Serie R36 “Pagos anticipados y Cargos diferidos” y el reporte A-3601 “Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo”; así como la Serie R07 “Impuestos a la utilidad y PTU diferidos” y su reporte A-0711 “Impuestos a la utilidad y PTU diferidos” del Anexo 36 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante diversas resoluciones publicadas en dicho medio de difusión oficial, para quedar como sigue:

**“Artículo 207.- . . .**

**Serie R01 a Serie R35 . . .**

**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos**

A-3601      Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo

. . .

. . .”

**“Artículo 208.- . . .**

I.      . . .

II.     . . .

a) a c) . . .

- d) La información relativa a las series R01; R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420 y A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439 y C-0440; R08; R10; R12; y R13, únicamente por lo que se refiere a los reportes B-1321, B-1322 y R36, deberá proporcionarse, a más tardar, el día 20 del mes inmediato siguiente al de su fecha.
- ...
- e) a h) ...
- III. y IV. ...
- ..."

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El reporte A-3601 "Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo" de la Serie R36 "Pagos anticipados y Cargos diferidos" del Anexo 36, entrará en vigor el 1 de junio de 2024.

**TERCERO.-** El reporte A-0711 "Impuestos a la utilidad y PTU diferidos" de la Serie R07 "Impuestos a la utilidad y PTU diferidos" del Anexo 36, entrará en vigor el primer día del mes calendario inmediato siguiente a la fecha de publicación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

**"Anexo 36  
Reportes regulatorios  
Índice**

<b>Serie R01 Catálogo mínimo</b>		<b>Periodicidad</b>
A-0111	Catálogo mínimo	Mensual

<b>Serie R03 Inversiones en valores</b>		<b>Periodicidad</b>
E-0304	Asignaciones	Diaria
E-0305	Órdenes	Diaria

<b>Serie R04 Cartera de Crédito</b>		<b>Periodicidad</b>
<i>Situación financiera</i>		
A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones	Mensual
A-0417	Calificación de la Cartera de Crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapa 3	Mensual
A-0424	Movimientos en cartera con riesgo de crédito etapas 1 y 2	Mensual

**Cartera comercial**

**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
--------	--	---------

C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con Ventas Netas o Ingresos Netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión o activos con fuente de pago propia (Anexo 19)	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales	Mensual

**Información detallada de garantías de segundo piso**

C-0447	Seguimiento de garantías <sup>2</sup>	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

**Cartera a la vivienda**

H-0491	Altas de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda	Mensual

**Serie R06 Bienes Adjudicados****Periodicidad**

A-0611	Bienes Adjudicados	Mensual
--------	--------------------	---------

**Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos****Periodicidad**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
--------	---	---------

**Serie R08 Captación****Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento <sup>2</sup>	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos <sup>2</sup>	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos <sup>2</sup>	Mensual

**Serie R10 Reclasificaciones****Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral	Mensual

**Serie R12 Consolidación****Periodicidad**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Mensual

**Serie R13 Estados financieros****Periodicidad**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral	Mensual

**Serie R14 Información cualitativa****Periodicidad**

A-1411	Integración accionaria <sup>1</sup>	Trimestral
A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales <sup>2</sup>	Trimestral

**Serie R15 Operaciones por servicio****Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de Banca Electrónica	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de Banca Electrónica	Trimestral

**Serie R16 Riesgos****Periodicidad**

A-1611	Brechas de reprecación <sup>2</sup>	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento <sup>2</sup>	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios <sup>2</sup>	Trimestral

**Serie R24 Información operativa****Periodicidad**

B-2421	Información de Operaciones referentes a productos de captación	Mensual
B-2422	Información de Operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
B-2423	Titulares garantizados por el IPAB <sup>1</sup>	Mensual
C-2431	Información de Operaciones con partes relacionadas <sup>1</sup>	Mensual
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral
E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral

**Serie R26 Información por comisionistas****Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de Administradores de Comisionistas	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

**Serie R27 Reclamaciones****Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones	Trimestral
--------	---------------	------------

**Serie R28 Información de Riesgo Operacional****Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de Riesgo Operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por Riesgo Operacional	Trimestral
A-2815	Asignación del Método del Indicador de Negocio para Riesgo Operacional	Mensual

**Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas****Periodicidad**

A-2911	Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas	Mensual
--------	--	---------

**Serie R32 Conciliaciones****Periodicidad**

A-3211	Conciliación contable fiscal	Trimestral
--------	------------------------------	------------

**Serie R34 Razón de Apalancamiento**

A-3401	Cálculo de la Razón de Apalancamiento	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

**Serie R35 Grandes Exposiciones**

**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de Grandes Exposiciones	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos Diferidos**

**Periodicidad**

A-3601	Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo	Mensual
--------	--	---------

<sup>1</sup> Aplica únicamente a la Banca Múltiple.

<sup>2</sup> Aplica únicamente a la Banca de Desarrollo.

**SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a R06 BIENES ADJUDICADOS ...**

**SERIE R07 IMPUESTOS A LA UTILIDAD Y PTU DIFERIDOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.

**REPORTE**

**A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

El objetivo de este reporte es mostrar los principales conceptos por los que la institución de crédito generó impuestos a la utilidad y PTU diferidos, así como identificar, por tipo de impuesto y PTU el saldo final del período.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

En el reporte se solicitan las cifras de la institución sin consolidar, por lo que *los saldos a fin de mes deben coincidir con los saldos totales de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo*.

Para efectos de este reporte regulatorio, las tasas para el cálculo de los impuestos diferidos serán las vigentes en el momento de reportar la información.

Los datos que se refieran a saldos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE		PERIODO
		CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
		REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA	INFORMACIÓN	CONCEPTO
		DATO

Las instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

**Instituciones de Crédito**  
**Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**  
**Reporte A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**

**Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos**  
**Cifras en pesos**

Concepto	Saldo Final
Activo por impuestos a la utilidad diferidos (neto)	
Impuestos a la utilidad diferidos (a favor)	
Diferencias temporales	
Pérdidas en valuación a valor razonable	
Por valores, reportos y préstamos de valores	
Por derivados	
Provenientes de la cartera de crédito	
Exceso de provisiones contables sobre el límite fiscal deducible	
Otros derivados de operaciones de crédito	
Provisiones no deducibles	
Provenientes de deudores diversos	
Provenientes de bienes adjudicados	
Otras provisiones no deducibles	
Otras diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
De ejercicios anteriores de hasta 5 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 6 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 7 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 8 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 9 años de antigüedad	
De ejercicios anteriores de 10 años de antigüedad	
Por venta de acciones	
Créditos fiscales	
Estimación por impuestos a la utilidad diferidos no recuperables	
Diferencias temporales	
Pérdidas fiscales	
Créditos fiscales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (a favor)	
Estimación por PTU diferida no recuperable	
Pasivo por impuestos a la utilidad	
Impuestos diferidos	
Diferencias temporales	
Asociados al crédito mercantil	
Asociados a intangibles	
Asociados a Cualquier partida con excepción de los activos fijos, los pagos anticipados y cargos diferidos que representen erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo y que, a la fecha para la cual se realiza el cómputo del capital, su plazo remanente de afectación a resultados sea igual o menor a un año	
Asociados a otras diferencias temporales	
Participación de los trabajadores en las utilidades diferida (1)	

**Instituciones de Crédito**

(1) Este concepto se refiere a la PTU diferida a cargo.

**SERIE R08 CAPTACIÓN a R35 GRANDES EXPOSICIONES. . .**

**SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.  
**REPORTE**

**A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**

En este reporte se solicita el saldo de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el estado de resultado integral agrupadas por los meses faltantes de afectar en resultados, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos conforme a lo dispuesto en el Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Lo anterior, para dar seguimiento a la integración del Capital Fundamental de conformidad con el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso n), numeral 2.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El saldo final del mes actual (columna G) y el saldo de los Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU) (columna H), deben coincidir con el saldo de los conceptos correspondientes que sean aplicables de los reportes A-0111 Catálogo mínimo y R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos, respectivamente.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN FINANCIERA INFORMACIÓN	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO VALOR
	DATO

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto 1/	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU diferida (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
1. Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Efecto por renegociación de cartera de crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto 1/	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo				Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU diferida (I)=(G)-(H)
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados		Traspaso de categorías (E)				
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Seguros por amortizar Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Otros cargos diferidos Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

**Instituciones de Crédito**  
**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos**  
**Reporte A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**

Jueves 30 de mayo  
1-2014

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
2. Pagos anticipados									
Intereses pagados por anticipado									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Comisiones pagadas por anticipado									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Rentas pagadas por anticipado									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									

PTU R36 05/31/14

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Otros pagos anticipados Bienes en papelería y artículos de escritorio Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Bienes en material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									



Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo				Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados		Traspaso de categorías (E)				
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Servicios por publicidad									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Servicios por derechos y contribuciones, como es el impuesto predial									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

**Instituciones de Crédito**  
**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos**  
**Reporte A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**

Jueves 30 de mayo  
1-2004

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo				Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados		Traspaso de categorías (E)				
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Servicios por regalías									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Servicios por cuotas, membresías y suscripciones									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Otros pagos anticipados no considerados en las claves anteriores									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados									

PARTIDA CONTABLE

1/ Se refiere al monto de las partidas que fueron objeto de cancelación en el mes del reporte.  
2/ Se refiere al monto que se reconoció en el resultado de la institución en el mes del reporte.”

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafo primero; 87-D, párrafos primero, fracción I, incisos e), l), m), y r), segundo, tercero y décimo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 96 Bis, párrafo primero; 97, párrafo primero; 98 Bis y 99, párrafo primero de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII; 6 y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante la emisión de la “Resolución modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, publicada el 27 de septiembre de 2023”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2023, derogó el reporte A-3601 “Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” correspondiente a la Serie 36 “Pagos anticipados” del Anexo 18, por lo que se eliminó la obligación para las sociedades financieras de objeto múltiple que tengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito, de entregar información periódica a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de erogaciones y gastos diferibles;

Que, mediante la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2024, se realizaron precisiones al marco jurídico aplicable a las instituciones de crédito para brindar mayor claridad a estas en la aplicación del artículo 2 bis 6, fracción I, inciso n) y así mejorar la interpretación que realizan dichas instituciones sobre el tratamiento de las partidas que representan erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital se difiera en el tiempo, que deben de ser exceptuadas de la deducción del capital fundamental, y

Que, resulta necesario homologar la normativa emitida por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con las instituciones de crédito con las disposiciones en la materia aplicables a las instituciones de crédito, en razón de que el marco regulatorio aplicable a las instituciones de crédito respecto de requerimientos de información resulta aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple antes señaladas, por lo que se incorpora a las presentes disposiciones el reporte regulatorio específico, a través del cual las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas deben comunicar a esta Comisión el importe de los conceptos de pagos anticipados y cargos diferidos en el tiempo y que deben de ser exceptuadas de la deducción del capital fundamental, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 76, párrafo primero, fracción I, inciso b); 76 Bis 1 y 76 Bis 2; se **ADICIONA** al artículo 75 las referencias a la “Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos”, al reporte “A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 18, para adicionar al apartado denominado “Serie R36 Pagos Anticipados y Cargos diferidos” y el reporte “A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y modificadas mediante diversas resoluciones, para quedar como sigue:

**“Artículo 75.- . . .**

**Serie R01 a Serie R35 . . .**

**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos**

A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo.

**Artículo 76.- . . .**

I. . . .

a) . . .

b) La información relativa a las series R01, R04, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes A-0411, A-0417, A-0419, A-0420, A-0424, C-0433, C-0434, C-0435, C-0436, C-0437, C-0438, C-0439, C-0440, R10, R12 y R13, exclusivamente por lo que se refiere a los reportes B-1321 y B-1322 y R36. Dicha información deberá proporcionarse dentro de los veinte días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

c) a e) . . .

II. y III. . . .

...”

“**Artículo 76 Bis 1.**-Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que emitan valores de deuda a su cargo, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores, o bien tratándose de títulos fiduciarios igualmente inscritos en el citado Registro, cuando el cumplimiento de las obligaciones en relación con los títulos que se emitan al amparo del fideicomiso dependan total o parcialmente de dicha sociedad, actuando como fideicomitente, cedente o administrador del patrimonio fideicomitado, o como garante o avalista de los referidos títulos, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones.

**Artículo 76 Bis 2.**-Las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que obtengan la aprobación de la Comisión en términos de lo previsto por el artículo 87-C Bis 1 de la LGOAAC, no estarán obligadas a proporcionar la información que se señala en las series R15, R26, R27, R28, R35 y R36 que se señalan en el artículo 75 de las presentes disposiciones.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

**SEGUNDO.-** El reporte “A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo” de la “Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos” del Anexo 36, entrará en vigor el 1 de junio de 2024.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

“Anexo 18

**Reportes regulatorios de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas**

**Índice**

**Serie R01 Catálogo mínimo**

**Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

**Serie R04 Cartera de crédito**

**Periodicidad**

**Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y valuada a valor razonable <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Cartera Comercial****Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión con fuente de pago propia (Anexo 19) <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Cartera a la vivienda**

H-0491	Altas de créditos a la vivienda <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Serie R10 Reclasificaciones**

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Serie R12 Consolidación**

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Serie R13 Estados financieros**

A-1311	Estado de cambios en el capital contable <sup>1, 2 y 3</sup>	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo <sup>1, 2 y 3</sup>	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral <sup>1, 2 y 3</sup>	Mensual

**Serie R14 Integración accionaria**

A-1411	Integración accionaria <sup>1, 2 y 3</sup>	Trimestral
--------	--	------------

**Serie R15 Operaciones por servicio****Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada <sup>1</sup>	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica <sup>1</sup>	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica <sup>1</sup>	Trimestral

**Serie R26 Información por comisionistas****Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas <sup>1</sup>	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas <sup>1</sup>	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas <sup>1</sup>	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas <sup>1</sup>	Mensual

**Serie R27 Reclamaciones****Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones <sup>1</sup>	Trimestral
--------	----------------------------	------------

**Serie R28 Información de riesgo operacional****Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional <sup>1</sup>	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional <sup>1</sup>	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional <sup>1</sup>	Trimestral
A-2815	Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional <sup>1</sup>	Mensual

**Serie R35 Grandes Exposiciones****Periodicidad**

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones <sup>1</sup>	Mensual
--------	--	---------

**Serie R36 Pagos Anticipados y Cargos diferidos****Periodicidad**

A-3601	Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo <sup>1</sup>	Mensual
--------	---	---------

<sup>1</sup> Aplica a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple vinculadas con instituciones de crédito (Artículo 87-C, fracción I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)).

<sup>2</sup> Aplica a emisoras (Artículo 87-B, quinto párrafo, LGOAAC).

<sup>3</sup> Aplica a voluntarias (Artículo 87-C BIS 1).

**SERIE R01 CATÁLOGO MÍNIMO a R35 GRANDES EXPOSICIONES . . .****SERIE R36 PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.  
**REPORTE**

**A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**

En este reporte se solicita el saldo de las partidas que impliquen el diferimiento de gastos o costos en el estado de resultado integral agrupadas por los meses faltantes de afectar en resultados, ya sean pagos anticipados o cargos diferidos conforme a lo dispuesto en el Anexo 33 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Lo anterior, para dar seguimiento a la integración del Capital Fundamental de conformidad con el artículo 2 Bis 6, fracción I, inciso n), numeral 2.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la institución sin consolidar, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. El saldo final del mes actual (columna G) y el saldo de los Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU) (columna H), deben coincidir con el saldo de los conceptos correspondientes que sean aplicables de los reportes A-0111 Catálogo mínimo y R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos, respectivamente.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo: \$20,585.70 sería 20585.70.

**FORMATO DE CAPTURA**

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo, descrito anteriormente, empleando el siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO
	TIPO DE SALDO
	TIPO VALOR
	DATO

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión, ajustándose a las características y especificaciones que, para efectos de llenado y envío de información, se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el SITI o en el que, en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto 1/	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU diferida (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
1. Cargos diferidos Diferencial por amortizar en adquisiciones de cartera de crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Costos de transacción asociados con el otorgamiento del crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Efecto por renegociación de cartera de crédito Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									

Concepto 1/	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades diferida pasiva (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU diferida (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Seguros por amortizar Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Otros cargos diferidos Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
2. Pagos anticipados									
Intereses pagados por anticipado									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Comisiones pagadas por anticipado									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									

Rentas pagadas por anticipado Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Otros pagos anticipados Bienes en papelería y artículos de escritorio Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Bienes en material de apoyo de ventas, como literatura, folletos y muestras Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo				Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados		Traspaso de categorías (E)				
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Bienes en material publicitario Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Bienes en inventarios, propiedades, planta y equipo o activos intangibles Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Bienes en instrumentos financieros de capital destinados a ser inversiones permanentes Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Servicios por publicidad Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados Servicios por derechos y contribuciones, como es el impuesto predial Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos  
Cifras en pesos

**Instituciones de Crédito**  
**Serie R36 Pagos anticipados y Cargos diferidos**  
**Reporte A-3601 Erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo**

Jueves 30 de mayo  
1-2004

Concepto	Saldo inicial del mes actual (A)	Movimientos en el periodo			Deterioro y sus reversiones (F)	Saldo final del mes actual (G) = (A)+(B)-(C)-(D)+(E)±(F)	Impuestos diferidos pasivos, y participación de los trabajadores en las utilidades (PTU). (H)	Saldo final neto de impuestos diferidos pasivos y PTU (I)=(G)-(H)	
		Altas de Cargos diferidos y Pagos anticipados (B)	Bajas de Cargos diferidos y Pagos anticipados						Traspaso de categorías (E)
			Valor: Cancelaciones 1/ (C)	Valor: Devengo 2/ (D)					
Servicios por regalías									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Servicios por cuotas, membresías y suscripciones									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Otros pagos anticipados no considerados en las claves anteriores									
Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Hasta 3 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 3 y hasta 6 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 6 y hasta 9 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 9 y hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 12 y hasta 24 faltantes de afectar en resultados									
Más de 24 y hasta 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Más de 36 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados Hasta 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados Más de 12 meses faltantes de afectar en resultados									
Total Cargos diferidos y Pagos anticipados									

FINANCIAL

1/ Se refiere al monto de las partidas que fueron objeto de cancelación en el mes del reporte.

2/ Se refiere al monto que se reconoció en el resultado de la institución en el mes del reporte.”

**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo primero, fracciones IV, VI y VII y párrafo segundo; 32; y 70, párrafo tercero de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, IV, V, XXXVI y XXXVIII y 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

**CONSIDERANDO**

Que, con el propósito de dotar a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de un marco normativo acorde a su operatividad, resulta necesario realizar precisiones a la norma a efecto de establecer que tratándose solo de aquellos créditos reestructurados o considerados en cartera emproblemada tendrán que contar con un avalúo respecto de los bienes inmuebles e incluso los de uso habitacional por lo menos cada tres años o actualizarlo cuando las condiciones del mercado sean inestables a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; asimismo que mencionados avalúos pueden ser elaborados también por unidades de valuación autorizadas por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, lo que permitirá a las sociedades que cuente con mayor certeza en el cumplimiento de sus obligaciones al integrar los expedientes de crédito de sus clientes y con el objeto de contribuir a su sano y equilibrado desarrollo, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRÉSTAMO**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 33, fracción II, párrafo segundo, inciso b), numeral 9, sub inciso i), sub numeral 1), párrafo segundo; 73, fracción VI, párrafo quinto, inciso d), numeral 1, sub inciso i), párrafo segundo; 118, fracción VI, párrafo sexto, inciso d), numeral 1, sub inciso i), párrafo segundo; 174, fracción VI, párrafo séptimo, inciso d), numeral 1, sub inciso i), párrafo segundo; y se **SUSTITUYEN** los Anexos C y C Bis 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2012 y sus modificaciones, para quedar como sigue:

**“Artículo 33.- . . .**

I. . . .

II. . . .

. . . .

a) . . . .

b) . . . .

1. a 8. . . .

9. . . .

i) . . . .

1) . . . .

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

2) y 3) . . . .

ii) y iii) . . .

10. a 12. . . .

c) y d) . . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

**“Artículo 73.- . . .**

I. a V. . . .

VI. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) a c) . . .

d) . . .

1. . . .

i) . . .

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) . . .

2. y 3. . . .

e) a g) . . .

. . .

. . .

. . .”

**“Artículo 118.- . . .**

I. a V. . . .

VI. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

a) a c) . . .

d) . . .

1. ...

i) ...

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) ...

2. y 3. ...

e) a g) ...

...

...

...”

**“Artículo 174.- ...**

I. a V. ...

VI. ...

...

...

...

...

...

...

a) a c) ...

d) ...

1. ...

i) ...

Las Sociedades, en sus manuales de crédito, deberán prever que los avalúos sean elaborados en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y conforme a lo establecido en el Anexo C Bis 1, Apartado VI de las presentes disposiciones.

ii) y iii) ...

2. y 3. ...

e) a g) ...

...

...

...”

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

## ANEXO C

**PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE ESTIMACIONES PREVENTIVAS****I. Cartera crediticia de consumo**

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de consumo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de consumo, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Asimismo, deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:
  1. Cartera Tipo 1, aquella cartera crediticia respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como "cartera emproblemada".
  2. Cartera Tipo 2, aquella cartera crediticia cuyos créditos es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando esta determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye "cartera emproblemada". Una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores, se entenderá como "cartera emproblemada" a la conformada por créditos de consumo respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su monto principal como los intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo, será "cartera emproblemada" aquella que, al haber sufrido una reestructura o renovación, pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

- c) Por cada estrato y tipo de cartera deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de consumo, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
	Cartera Tipo 1	Cartera Tipo 2
0	1	10
1 a 7	2	13
8 a 30	10	20
31 a 60	20	35
61 a 90	40	55
91 a 120	70	80
121 a 180	85	95
181 o más	100	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

**II. Cartera crediticia comercial**

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia comercial, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia comercial, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:
1. Cartera Tipo 1, aquella respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como “cartera emproblemada”.
  2. Cartera Tipo 2, aquella integrada por créditos respecto de los cuales es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando esta determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una “cartera emproblemada”. Una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores, se entenderá como “cartera emproblemada”, a aquella constituida por créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su monto principal como los intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo, será “cartera emproblemada” aquella que, al haber sufrido una reestructura o renovación, pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

- c) Por cada estrato y tipo de cartera, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia comercial, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a la tabla siguiente:

Días de mora	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas	Porcentaje (%) de estimaciones preventivas
	Cartera Tipo 1	Cartera Tipo 2
0	0.50	10
1 a 30	2.5	10
31 a 60	15	30
61 a 90	30	40
91 a 120	40	50
121 a 150	60	70
151 a 180	75	95
181 a 210	85	100
211 a 240	95	100
Más de 240	100	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

### III. Microcréditos Productivos

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a sus Microcréditos Productivos, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de sus Microcréditos Productivos, en función del número de periodos de facturación que a la fecha de la calificación reporten incumplimiento o mora del pago exigible establecido por la Sociedad.
- b) Por cada estrato deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de sus Microcréditos Productivos, el porcentaje de estimaciones que corresponda conforme a las tablas siguientes, dependiendo si los periodos de facturación con incumplimiento son semanales, quincenales o mensuales.

<b>Semanas de Mora</b>	<b>Porcentaje (%) de estimaciones preventivas</b>
0	0.5
1	1
2	3
3	4
4	5
5	10
6	15
7	20
8	25
9	30
10	35
11	40
12	45
13	50
14	60
15	70
16	80
17	85
18	90
19	95
20 o más	100
<b>Quincenas de Mora</b>	<b>Porcentaje (%) de estimaciones preventivas</b>
0	0.50
1	3
2	5
3	15
4	25
5	35
6	45
7	60
8	80
9	90
10 o más	100

<b>Meses de Mora</b>	<b>Porcentaje (%) de estimaciones preventivas</b>
0	0.50
1	5
2	25
3	45
4	80
5 o más	100

#### **IV. Cartera crediticia de vivienda**

Las Sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes a su cartera crediticia de vivienda, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

- a) Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia de vivienda, en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito, que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación.
- b) Deberán clasificar su cartera crediticia en Tipo 1 y Tipo 2 conforme a lo siguiente:
  1. Cartera Tipo 1, aquella respecto de la cual no se estima probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, y no se encuentra dentro de los supuestos de ser considerada como “cartera emproblemada”.
  2. Cartera Tipo 2, aquella integrada por créditos respecto de los cuales es probable que el deudor incumpla sus obligaciones crediticias frente a la Sociedad, actualizándose tal supuesto cuando esta determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye “cartera emproblemada”. Una vez que un crédito se ha clasificado como Cartera Tipo 2, se mantendrá en esa clasificación hasta su liquidación.

Para efectos de lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores, se entenderá como “cartera emproblemada” aquella constituida por créditos de vivienda respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su monto principal como intereses, conforme a lo establecido en el contrato. Asimismo, será “cartera emproblemada” aquella que, al haber sufrido una reestructura o renovación, pase a cartera vencida de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. Tanto la cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada.

- c) Por cada estrato y tipo de cartera, deberán mantenerse y constituir las estimaciones preventivas que resulten de aplicar al importe total de su cartera crediticia de vivienda, incluyendo los intereses que generan los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

<b>Días de mora</b>	<b>Porcentaje (%) de estimaciones preventivas</b>	<b>Porcentaje (%) de estimaciones preventivas</b>
	<b>Cartera Tipo 1</b>	<b>Cartera Tipo 2</b>
0	0.35	2
1 a 30	1.05	5
31 a 60	2.45	10
61 a 90	8.75	20

91 a 120	17.50	30
121 a 150	33.25	45
151 a 180	34.30	60
181 a 1460	70	80
Más de 1460	100	100

El monto sujeto a la calificación no deberá incluir los intereses devengados no cobrados, registrados en balance, de créditos que estén en cartera vencida.

Las Sociedades únicamente podrán constituir las estimaciones preventivas a que se refiere el presente Apartado IV, para la parte del monto de sus créditos que se encuentre cubierta, con garantías hipotecarias debidamente registradas a su nombre, siéndole aplicable el porcentaje que corresponda conforme a la tabla anterior, mientras que a la parte descubierta le corresponderá un porcentaje de 100 %, sin que sea aplicable el reconocimiento de garantías inmobiliarias, previsto en el Apartado V del presente Anexo.

En aquellos créditos destinados a la remodelación o mejoramiento de vivienda que no cuenten con una garantía hipotecaria debidamente registrada a nombre de la Sociedad, para calificar y constituir las estimaciones preventivas correspondientes deberán aplicar la tabla a que se refiere el Apartado I del presente Anexo, según corresponda.

#### **V. Ajustes a las estimaciones preventivas y reconocimiento de garantías**

Las Sociedades solo podrán reconocer reducciones en los días de mora de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación, una vez que exista pago sostenido de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. Al efectuar dichas reducciones, se ajustarán a las políticas que para tal efecto hubiere aprobado la propia Sociedad.

Cuando las Sociedades cuenten con garantías que cumplan con lo previsto en el Anexo C Bis 1, Apartado I de las presentes disposiciones, podrán reducir el porcentaje de estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, debiendo tomar las medidas necesarias para que pueda adjudicarse y ejecutar la garantía en el momento en que se presenten incumplimientos por parte del acreditado, que lo coloquen en cartera vencida, de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. La parte descubierta mantendrá el porcentaje de estimaciones preventivas que le corresponda.

Las Sociedades solo podrán reconocer reducciones en los días de mora derivados de la aplicación de garantías personales y reales no financieras de los créditos que hayan sido objeto de reestructuración o renovación cuando exista pago sostenido, y deberán tomar las medidas necesarias para que pueda adjudicarse y ejecutar la garantía en el momento en que se presenten incumplimientos por parte del acreditado, que lo coloquen en cartera vencida, de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad. En caso de que las gestiones para la adjudicación y ejecución de la garantía no den inicio al momento en que el crédito sea clasificado como cartera vencida, las Sociedades deberán dejar de reconocer la cobertura proporcionada por dicha garantía y asignarán las estimaciones preventivas que correspondan a los días de mora registrados.

Las garantías constituidas en términos del párrafo anterior, podrán cubrir la totalidad o un determinado porcentaje del saldo insoluto de uno o más créditos cuando en los contratos de depósito o en las modificaciones a estos se prevea que no existe la posibilidad de hacer retiros o disponer de las referidas garantías durante la vigencia de los créditos, y que estos se podrán cubrir con cargo a tales depósitos o valores.

Las Sociedades, al calificar créditos que cuenten con 2 o más garantías, podrán reconocer la cobertura de dichas garantías considerando lo siguiente:

- a) Determinarán la parte del saldo que se encuentre cubierta por 2 o más garantías, ya sea que se trate de medios de pago con liquidez inmediata, garantías no financieras o Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como la porción expuesta o no cubierta en los términos descritos.
- b) La parte cubierta del saldo del crédito se podrá dividir en 2 o más segmentos, en función del tipo de garantías que se hubieren otorgado, cuando se ajusten a lo siguiente:
  1. Si se cuenta con 2 o más esquemas de Cobertura en Paso y Medida o de Cobertura de Primeras Pérdidas, cada garante debe responder por la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que no existan entre los propios garantes excepciones o defensas de prelación de orden al cobro.
  2. Si se cuenta con 2 o más garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, cada una de ellas debe cubrir la parte garantizada del saldo del crédito, siempre que se haya pactado de manera expresa e irrevocable en los contratos que den origen a la garantía la parte del crédito que quedará garantizada con cada bien gravado.
  3. Tratándose de combinaciones del Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras, se podrán considerar cada una de ellas, siempre que estas sean ejecutables al momento de la calificación y cumplan con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del presente Apartado.

Al recibir garantías cuya validez esté sujeta al cumplimiento de términos y condiciones por parte de la Sociedad acreedora de la garantía y esta última incumpla dichos términos y condiciones, no deberá considerarse la garantía para efectos de lo establecido en el presente Apartado.

Las Sociedades, en ningún caso, podrán tomar simultáneamente el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas y medios de pago con liquidez inmediata o garantías no financieras de un mismo garante.

Las Sociedades podrán optar por no reconocer las garantías, si con ello resultan mayores estimaciones preventivas.

El saldo del crédito para efectos de la calificación de cartera no deberá considerar los intereses devengados no cobrados de los créditos que se encuentren en cartera vencida, ya que estos se reservarán por separado aplicando un 100 % de estimación.

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el Anexo C Bis 1, Apartado I, incisos a), b), c) y d) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades podrán exceptuar a la parte cubierta del crédito con dichas garantías de la constitución de estimaciones preventivas.

Tratándose de garantías constituidas con los medios de pago con liquidez inmediata previstos en el Anexo C Bis 1, Apartado I, incisos e) y f) de las presentes disposiciones, con cargo a los cuales pueda asegurarse la aplicación de dichos recursos a la totalidad del saldo insoluto o a un determinado porcentaje del saldo insoluto del crédito, las Sociedades constituirán por la parte cubierta las estimaciones que correspondan al porcentaje de 0.5 %.

En caso de que las Sociedades sean beneficiarias bajo el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para un crédito o para un portafolios de créditos identificados y con características similares, deberán aplicar el procedimiento siguiente:

- a) Asegurar que los créditos que conforman el portafolio cubierto por la garantía recibida se encuentren claramente identificados y tengan características similares.

- b) Calcular el requerimiento de estimaciones para el crédito, o bien para cada uno de los créditos del portafolio cubierto conforme a las metodologías descritas en los Apartados I a IV del presente Anexo, según corresponda, y tratándose de portafolios de crédito, sumar los resultados de cada uno de los créditos para determinar el requerimiento de estimaciones totales de dichos portafolios.
- c) Las estimaciones totales calculadas conforme al inciso b) anterior, deberán compararse con el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas correspondientes, a fin de ajustarse a lo siguiente:
  - 1. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas es mayor o igual que el requerimiento de estimaciones totales para el crédito o para el portafolios de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad únicamente constituirá las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al Proveedor de Protección, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de las estimaciones requeridas para el crédito o portafolios de créditos.
  - 2. Si el valor de los Esquemas de Cobertura de Primera Pérdida es menor que el requerimiento de estimaciones totales del crédito o del portafolios de créditos antes del reconocimiento de las propias garantías, la Sociedad deberá constituir estimaciones para la parte descubierta hasta por el importe necesario para alcanzar la totalidad de las estimaciones requeridas, mientras que para la parte cubierta deberán constituir las estimaciones que resulten de multiplicar el porcentaje de estimaciones que corresponda al Proveedor de Protección, de conformidad con el presente Anexo, por el monto de la garantía.

Para que las Sociedades puedan reconocer las garantías y asignar la reserva correspondiente a los tramos cubiertos del crédito o del portafolios, deberá existir la evidencia de cumplimiento de los términos y condiciones establecidos por los garantes en relación con la información que estos requieran, así como el cumplimiento de los procesos que se establezcan en los contratos correspondientes.

Tratándose del Esquema de Cobertura en Paso y Medida, la Sociedad deberá separar la parte cubierta del crédito o del portafolios cubierto, de la parte descubierta, asignando a la primera de ellas el porcentaje de estimaciones que corresponda al Proveedor de Protección y a la segunda el porcentaje de estimaciones que corresponda al acreditado original, de conformidad con el presente Anexo.

Tanto en el caso del Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas como en el de Esquema de Cobertura en Paso y Medida o proporcionales, únicamente serán reconocidos para efectos de calificación de cartera, los siguientes grupos de Proveedores de Protección admisibles:

Grupo 1:

- a) Instituciones de banca de desarrollo.
- b) Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, o la que la sustituya.
- c) Fideicomisos públicos que formen parte del sistema financiero mexicano acorde con el Artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito.
- d) Fideicomisos celebrados específicamente con la finalidad de compartir el riesgo de crédito, en los cuales actúen como fideicomitentes y fiduciarias las instituciones de banca de desarrollo que cuenten con garantía expresa del Gobierno Federal.
- e) Fondo Nacional de Garantías de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, o el que lo sustituya.
- f) Fondo Nacional de Infraestructura, o el que lo sustituya.
- g) Entidades de la Administración Pública Federal bajo control presupuestario directo, empresas productivas del Estado o programas derivados de una ley federal que formen parte del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- h) Fondos constituidos con recursos aportados como garantía por gobiernos estatales o municipales que sean líquidos e irrevocables a favor de la Sociedad.

## Grupo 2:

- a) Instituciones de banca múltiple nacionales que cuenten con calificación de, al menos, grado de inversión en la escala nacional.
- b) Otras entidades integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo aseguradoras, que cuenten, al menos, con grado de inversión en la escala nacional.
- c) Otras personas morales o entidades financieras internacionales que cuenten, al menos, con grado de inversión en la escala internacional.

## Grupo 3:

- a) Otros socios de la misma Sociedad.

Cuando se cuente con Proveedores de Protección listados en el Grupo 1, el porcentaje de estimaciones que corresponderá a la parte cubierta será del 0.5 %. Tratándose de Proveedores de Protección listados en el Grupo 2, se asignará un porcentaje de estimaciones de 1 % a la parte cubierta. En el caso de garantías otorgadas por las personas a las que se refiere el Grupo 3, se asignará a la parte cubierta el porcentaje de estimaciones que corresponda a los máximos días de incumplimiento que dicho socio registre en otras operaciones crediticias con la Sociedad, distintas a la que se esté garantizando, aplicados a la tabla de estimaciones de la operación cubierta.

En el evento de que a la parte descubierta le corresponda un porcentaje de estimaciones menor al que le corresponde a la parte cubierta, según lo señalado en el párrafo anterior, las Sociedades podrán utilizar el primero de ellos para toda la operación.

En el caso de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que cuenten con un seguro de daños agrícolas y de animales, que cumpla con las características a las que se refiere el Anexo C Bis 1, Apartado X de las presentes disposiciones, las Sociedades podrán multiplicar las estimaciones que correspondan al acreditado directo por un factor del 95 %, en tanto no se presente una reclamación del seguro.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por "créditos al sector agropecuario y rural" a aquellos dirigidos a la producción primaria de los sectores agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como a los sectores: industrial, comercio y servicios cuando estos estén integrados a la actividad primaria de los sectores mencionados inicialmente, cuyas ramas y sub-ramas de actividad económica corresponden a las señaladas como sector 11 del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 (SIAN) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), o el que lo sustituya.

En caso de que se realice una reclamación a la entidad otorgante del seguro por la Sociedad acreditante y dicha entidad la acepte sin que se haya ejecutado o pagado el monto cubierto y, por lo tanto, no se haya realizado la baja del crédito del balance de las Sociedades, estas podrán calcular las estimaciones multiplicando el saldo del crédito cubierto por 0.5 % cuando la citada entidad otorgante del seguro cuente con una calificación asignada por una institución calificadoradora de menor grado de inversión en la escala nacional.

Las Sociedades que cuenten con garantías reales no financieras que cubran, al menos, el 50 % del saldo insoluto del crédito a la fecha del cálculo de las estimaciones preventivas, podrán reconocer dichas garantías para efectos del provisionamiento de su cartera crediticia hasta por el importe resultante de multiplicar el porcentaje de reconocimiento previsto en el cuadro siguiente por su último valor de avalúo, actualizado por depreciación en el caso de bienes muebles:

<b>Tipo de garantía no financiera o instrumento asimilable</b>	<b>Porcentaje (%) de reconocimiento</b>
Bienes inmuebles comerciales y residenciales	75
Bienes muebles y otros	50

Para determinar las estimaciones correspondientes a la parte cubierta de cada crédito o portafolios cubierto con garantías no financieras e instrumentos asimilables, se le asignará un porcentaje de provisionamiento de 0.5 %.

**ANEXO C BIS 1****REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PARA SER RECONOCIDAS PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE CAPITALIZACIÓN POR RIESGO DE CRÉDITO Y DE LAS ESTIMACIONES PREVENTIVAS POR RIESGOS DE CRÉDITO**

Cuando las Sociedades cuenten con garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata, con Esquemas de Cobertura en Paso y Medida, Esquemas de Cobertura de Primeras Pérdidas, o con garantías no financieras o instrumentos asimilables que cumplan con lo previsto en el presente Anexo, podrán reducir el porcentaje de estimaciones preventivas del crédito o créditos de que se trate, conforme a lo establecido en el Anexo C, Apartado V de las presentes disposiciones.

Las garantías elegibles constituidas para dichos efectos serán las que a continuación se indican:

- I. Garantías constituidas con medios de pago con liquidez inmediata, respecto de las cuales las Sociedades deberán atender lo siguiente:

Se entenderá que una garantía se encuentra constituida con medios de pago con liquidez inmediata cuando se trate de:

- a) Dinero en efectivo o depósitos en efectivo constituidos por el acreditado o por algún otro socio o un tercero en la propia Sociedad a favor de esta, así como medios de pago con vencimiento igual o mayor al plazo del crédito otorgado al socio a favor de la Sociedad de que se trate, debiendo tomar las medidas necesarias para que pueda adjudicarse y ejecutar la garantía en el momento en que se presenten incumplimientos por parte del acreditado que lo coloquen en cartería vencida, de conformidad con lo establecido en los Criterios de Contabilidad cuando el deudor o un tercero constituya un depósito en la propia Sociedad y le otorgue a esta un mandato irrevocable para aplicar los recursos respectivos al pago de los créditos, o bien cuando se trate de títulos de crédito negociables de inmediata realización y amplia circulación y, que en caso de incumplimiento, se encuentren disponibles sin restricción legal alguna para la Sociedad y de los cuales el deudor o cualquier otra persona distinta a la propia sociedad no pueda disponer mientras subsista la obligación.
- b) Valores a cargo del Banco de México.
- c) Valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal.
- d) Valores, títulos y documentos a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como las obligaciones garantizadas por dicho instituto.
- e) Títulos bancarios que cuenten con una calificación crediticia emitida por una institución calificadora de valores, igual o mejor al grado de riesgo A en la escala nacional otorgada, al menos, por una agencia calificadora.
- f) Inversiones en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de liquidez diaria. Para efectos de este inciso, las mencionadas inversiones se entenderán en términos de los Artículos 10, fracción I, inciso k) y 13, fracción II, inciso c) de las presentes disposiciones.

- II. Garantías no financieras e instrumentos asimilables, respecto de las cuales se deberá considerar lo siguiente:

Las Sociedades, a fin de utilizar garantías no financieras e instrumentos asimilables para efectos del provisionamiento de su cartera crediticia, deberán tener a disposición de la Comisión la evidencia que acredite lo que a continuación se indica:

- a) La suscripción de contratos u otros instrumentos en los que se documente la constitución de las garantías, en los que consten las causas del incumplimiento que generan el derecho de la Sociedad a ejecutar dichas garantías.
- b) En el caso de las garantías mobiliarias previstas en el Artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la consulta o la certificación obtenida del Registro Único de Garantías Mobiliarias, y tratándose de certificados de depósito y bonos de prenda, la consulta o la certificación obtenida del Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías denominado por sus siglas "RUCAM", a que se refiere el Artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Tratándose de bonos de prenda negociados por primera vez separadamente del certificado de depósito, las Sociedades deberán contar con la evidencia de que dieron cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 236 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso de que las Sociedades tomen en garantía certificados de depósito deberán avisar a los almacenes generales de depósito de tal situación y contar con la evidencia de ello.

- c) La adopción de las medidas necesarias que aseguren la conservación de los bienes objeto de las garantías, en las que se incluya la inscripción de estos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; en el caso de las garantías mobiliarias previstas en el Artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, y en el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de los estados y municipios, en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente y en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o la que la sustituya, así como las necesarias para ejercer el derecho a una compensación basada en la transferencia de la propiedad de las garantías no financieras.

Las Sociedades que tomen certificados de depósito y bonos de prenda, deberán de ejercer el derecho consignado en el segundo párrafo del Artículo 22 Bis 6 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y contar con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma de los referidos certificados y bonos de prenda.

- d) La existencia de procesos de administración de riesgos que, en adición a lo dispuesto por el Título TERCERO, Capítulo II de las presentes disposiciones, consideren explícitamente los riesgos legales, operacionales, de liquidez y de mercado que deriven del uso de garantías no financieras. Dichos procesos deberán cumplir los requisitos señalados en el Apartado VI del presente Anexo.
- e) La incorporación en las políticas de crédito y manuales derivados de ellas, de lineamientos y procedimientos para la administración de garantías no financieras en general, y de elementos de disminución de requerimientos de estimaciones, en específico. Al respecto, las Sociedades deberán contar con políticas para asegurar que:
1. Se lleve a cabo una valuación frecuente de las garantías no financieras, conforme a lo señalado en el Apartado VI del presente Anexo, incluyendo pruebas y análisis de escenarios bajo condiciones inusuales o extremas de mercado.
  2. Se disponga de información actualizada respecto de la situación, ubicación y estado de las garantías no financieras recibidas, así como problemas potenciales de liquidación.
  3. Exista una adecuada diversificación de riesgos con relación a las garantías no financieras.
  4. Se realice una correcta administración de las garantías, a efecto de que se contemplen las diferencias en las fechas de vencimientos y los consiguientes periodos de exposición, una vez que las garantías no financieras expiren.
  5. Se lleve a cabo la vigilancia y la atención de los riesgos derivados de factores externos, que pudieran incidir en la capacidad de las garantías no financieras para hacer frente al riesgo de crédito (por ejemplo, comportamiento de la liquidez en el mercado de las garantías no financieras).
  6. Los órganos de gobierno de la Sociedad y los socios conozcan las políticas relacionadas con el manejo y administración de riesgos, derivados del uso de garantías no financieras como cobertura del riesgo de crédito.
- f) El establecimiento de métodos y controles internos que aseguren:
1. Que las garantías no financieras otorgadas no sean valores emitidos por el mismo grupo de riesgo común al que pertenece el acreditado.
  2. La observancia de las condiciones y los términos establecidos en los contratos, así como la identificación de algún incumplimiento de la contraparte y, consecuentemente, se pueda solicitar la ejecución de las garantías no financieras. Para efectos de lo anterior, el evento de incumplimiento definido en los contratos deberá considerar situaciones en las que el deudor se encuentra en situación de cartera vencida frente a la Sociedad, o bien cuando esta determine que alguno de los créditos a cargo del deudor constituye una cartera problemada, haya demandado el concurso mercantil del deudor o este último lo haya solicitado.
  3. La toma de medidas necesarias para asegurar la separación de las garantías no financieras respecto a otros activos cuando la garantía real esté bajo guarda y custodia de un tercero o del propio acreditado.

III. Las garantías no financieras e instrumentos asimilables para ser admisibles, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

- a) Inmuebles comerciales o habitacionales por un monto que no exceda al valor razonable corriente al que podría venderse la propiedad mediante contrato privado.
- b) Bienes muebles u otras garantías previstas en el Artículo 32 bis 1 del Código de Comercio, inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio o depositados en almacenes generales de depósito, incluyendo aquellos bienes otorgados en arrendamiento, respecto de los cuales no exista opción de compra al término de la vigencia del contrato. La garantía deberá considerarse en un monto que no exceda al valor razonable corriente, al que podría venderse el bien mediante contrato privado.

Las garantías previstas en el Artículo 32 bis 1 del Código de Comercio no podrán estar previamente inscritas en el Registro Único de Garantías Mobiliarias o amparadas por certificados de depósito y bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósito e inscritos en el RUCAM.

- c) Derechos de cobro y fiduciarios, entendidos como tales a los títulos valor cuya liquidación deberá realizarse mediante los flujos derivados de los activos subyacentes, respecto de los cuales la Sociedad deberá contar con la propiedad y disposición de los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro, en cualquier circunstancia previsible.

Quedarán incluidos dentro del concepto a que se refiere el párrafo anterior, las deudas autoliquidables procedentes de la venta de bienes o servicios vinculadas a operaciones comerciales, así como los importes de cualquier naturaleza adeudados por compradores, proveedores, la Administración Pública Federal o Estatal, empresas productivas del Estado, así como otros terceros independientes no relacionados con la venta de bienes o servicios vinculada a una operación comercial. Los derechos de cobro y fiduciarios admisibles no incluyen aquellos relacionados con bursatilizaciones o subparticipaciones.

Cuando el deudor realice directamente los pagos al cedente de los derechos de cobro, fideicomiso o administrador de cobranza, la Sociedad deberá comprobar periódicamente que esos pagos le son reenviados dentro de los términos incluidos en el contrato.

- d) Participaciones en los ingresos federales o aportaciones federales, o ambas, que correspondan a las entidades federativas o municipios, las cuales se podrán otorgar mediante:
  1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
  2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
- e) Ingresos propios que correspondan a las entidades federativas o municipios, los cuales se podrán otorgar mediante:
  1. Fideicomiso de garantía o administración, o ambos.
  2. Instrucciones irrevocables o contratos de mandato de garantía, o ambos.
- f) Certificados de depósito y bonos de prenda inscritos en el RUCAM, siempre que la Sociedad notifique al almacén general de depósito emisor de dichos títulos que estos fueron tomados por la dicha Sociedad como garantía y cuente con la certificación del expediente electrónico del certificado de depósito obtenida en el RUCAM, en el que se señale que se realizaron las anotaciones correspondientes de la toma en garantía de los referidos certificados y bonos de prenda por parte de la Sociedad.

Para efectos de lo dispuesto por el presente Anexo, se entenderá por "otros instrumentos asimilables" aquellos previstos por los incisos d) y e) anteriores del presente Apartado.

IV. Las garantías e instrumentos referidos en el Apartado III, incisos d) y e) anteriores del presente Anexo, para garantizar su certeza jurídica, cuando menos deberán:

- a) Estar debidamente constituidos a favor de la Sociedad de que se trate.
  1. En el caso de las participaciones en los ingresos federales, aportaciones federales y otros ingresos propios de las entidades federativas y municipios deberán:
    - i) Contar con autorización de las legislaturas locales, conforme a lo establecido en las leyes locales de deuda correspondientes.
    - ii) Estar inscritas en el registro de empréstitos y obligaciones de la entidad federativa correspondiente.
    - iii) Estar registradas en el Registro Único a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, o la que la sustituya.

- iv) Contar con mecanismos claros de canalización de los recursos a favor de las Sociedades para el pago del financiamiento, tales como carta vigente de instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación o a través de fideicomisos u otros productos estructurados.
  - v) Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad, acerca de la validez del respaldo de las participaciones y aportaciones en los ingresos federales con base en los documentos que respaldan las obligaciones de la entidad federativa o municipio para con la Sociedad.
  - vi) Contar con la opinión de un despacho jurídico especializado independiente, o bien con la del área jurídica de la Sociedad, en el caso de créditos garantizados con los ingresos propios, acerca de la validez del respaldo de dichos ingresos.
2. En el caso de bienes inmuebles deberán:
- i) Ser jurídicamente exigibles en la jurisdicción y estar debidamente constituidos.
  - ii) Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de que se trate.
  - iii) Contar con acuerdos o cláusulas que documenten las garantías y que permitan a la Sociedad de que se trate su ejecución.
3. En el caso de derechos de cobro y fiduciarios, los documentos o instrumentos legales en los que consten, deberán:
- i) Asegurar la exigencia sobre sus rendimientos.
  - ii) Ser vinculantes para todas las partes y jurídicamente exigibles en la jurisdicción correspondiente. Las Sociedades deberán vigilar el cumplimiento de sus términos, para lo cual contarán con los mecanismos necesarios que les permitan dicha verificación.
  - iii) Establecer procedimientos ciertos y claramente definidos que permitan la rápida recaudación de los flujos de efectivo que genere los derechos de cobro. En todo caso, los procedimientos con que cuenten las Sociedades deberán garantizar la observancia de todas las condiciones pertinentes en el ámbito jurídico para la declaración del incumplimiento del socio y la rápida adjudicación de la garantía. Asimismo, los documentos o instrumentos legales en los que consten las garantías, deberán prever la posibilidad de vender o ceder los derechos de cobro a terceros sin el consentimiento previo de los deudores para los casos en que existan dificultades financieras o incumplimiento del acreditado.
- b) Estar libres de gravámenes con terceros o, en caso contrario, que la Sociedad de que se trate figure en primer lugar en la prelación de pago, considerando para tal efecto el aforo de la garantía,
- c) Ser de fácil realización.
- V. En la administración de bienes muebles e inmuebles, las Sociedades deberán documentar con claridad las características que deben reunir para ser aceptados como garantías no financieras y las políticas para su administración, así como cerciorarse de que los bienes aceptados como garantía se encuentren asegurados a favor de la Sociedad de que se trate en caso de daños o desperfectos, y realizar un seguimiento continuo de la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre la propiedad.
- VI. En la administración de riesgos de las garantías referidas en el Apartado III del presente Anexo, las Sociedades deberán:
- a) Para el caso de bienes inmuebles, incluyendo los de uso habitacional:
- 1. Tratándose de créditos que hayan sido reestructurados y cuando se consideren “cartera emproblemada” conforme a lo previsto en el Anexo C de estas Disposiciones, las Sociedades realizarán un avalúo por lo menos cada tres años. Asimismo, dichos avalúos se actualizarán cuando, a juicio de la Comisión, las condiciones de mercado sean inestables o considere que la materialización de ciertos eventos lo amerite.
- Cuando derivado de la aplicación de estimaciones de valor de los bienes inmuebles, se identifique alguno cuyo valor haya disminuido, o bien cuando la información disponible sugiera que el valor del bien inmueble pueda haberse reducido de forma significativa respecto a los precios generales del mercado y se precisen nuevas valoraciones, el avalúo deberá actualizarse.

No serán considerados como mitigantes de riesgo de crédito los bienes inmuebles que se encuentren en alguno de los casos señalados en el párrafo anterior, en tanto no se actualice el avalúo correspondiente, así como aquellos bienes inmuebles que sean garantía de créditos que se encuentren en incumplimiento.

2. Los avalúos referidos en el numeral anterior objeto de créditos garantizados a la vivienda se realizarán a través de unidades de valuación o por valuadores profesionales, autorizados por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado y se actualizarán según las políticas de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate.
  3. Los avalúos deberán contener evidencia de la existencia y estado físico actual del bien inmueble, así como el seguimiento a la existencia y grado de cualquier derecho preferente sobre el mismo.
- b) Para el caso de derechos de cobro:
1. Contar con un proceso claro para determinar el riesgo de crédito de los derechos de cobro. Dicho proceso deberá, entre otros aspectos, incluir el análisis del negocio del acreditado y del sector económico en el que opera, considerando los efectos del ciclo económico, así como el tipo de socio con los que negocia. En caso de que utilicen información proporcionada por el acreditado para evaluar el riesgo de crédito de los socios, las Sociedades deberán examinar el historial crediticio del acreditado para corroborar su solidez y credibilidad.
  2. Asegurarse de que el margen o el aforo entre el monto del crédito y el valor de los derechos de cobro refleje todos los factores oportunos incluyendo el costo de adjudicación, el grado de concentración de los derechos de cobro procedentes de un único acreditado y el riesgo de concentración respecto al total de las posiciones de la Sociedad de que se trate.
  3. Llevar a cabo un proceso de seguimiento continuo y adecuado para cada tipo de riesgo, ya sea directo o contingente, atribuible a la garantía utilizada como cobertura. Este proceso deberá incluir informes sobre la antigüedad, el control de los documentos comerciales, certificados de la base de endeudamiento, auditorías frecuentes de la garantía, confirmación de cuentas, control de los ingresos de cuentas abonadas, análisis de dilución y análisis financieros periódicos tanto del acreditado como de los emisores de los derechos de cobro, especialmente en el caso de que la garantía esté formada por un reducido número de derechos de cobro de elevado importe. Asimismo, deberán observar los límites de concentración que la Sociedad de que se trate establezca para sus garantías en derechos de cobro, así como los convenios relativos al préstamo en cuestión.
  4. Cerciorarse de que los derechos de cobro pignorados por un acreditado estén diversificados. En caso de que tales derechos dependan preponderantemente de la calidad crediticia del garante, los riesgos correspondientes deberán ser tomados en consideración al establecer márgenes para el conjunto de garantías. Los derechos de cobro procedentes de personas relacionadas con el acreditado, incluidas empresas filiales y empleados, no se reconocerán como coberturas del riesgo.
  5. Contar con un proceso documentado de cobranza de derechos de cobro en situaciones de dificultad, incluyendo los servicios necesarios para llevarlo a cabo, incluso si la labor de cobranza la suele realizar el acreditado.
- VII. Los bienes otorgados en arrendamiento financiero podrán ser reconocidos recibiendo el mismo tratamiento que las garantías no financieras admisibles cuando no queden sujetas las Sociedades al riesgo de valor residual, el cual consiste en la exposición de dichas Sociedades a una pérdida potencial derivada de la caída del valor razonable del activo por debajo de su valor residual estimado al inicio del arrendamiento. Las Sociedades deberán cumplir con los requisitos mínimos para el tipo de garantía real admisible de que se trate y, además, deberán observar los criterios siguientes:
- a) El arrendador deberá llevar a cabo una adecuada administración del riesgo acorde con la ubicación del activo, al uso que se le da, a su antigüedad y a su ciclo de vida previsto.
  - b) El arrendador deberá tener la titularidad sobre el activo, así como la capacidad para ejercer oportunamente sus derechos como propietario.
  - c) La diferencia entre la tasa de depreciación del activo fijo y la tasa de amortización incluida de los pagos por el arrendamiento no deberá ser significativa, a fin de evitar que se estime en exceso la cobertura de riesgo de crédito atribuida a los activos arrendados.

- VIII. Tratándose de Esquema de Cobertura en Paso y Medida o Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, las Sociedades deberá atender lo siguiente:
- a) Contar con políticas, procedimientos y controles internos para efectuar el análisis de la cobertura que consideren, cuando menos, lo siguiente:
    1. La evaluación periódica de la calidad crediticia de la entidad proveedora del Esquema de Cobertura en Paso y Medida o del Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas. Para tales efectos, deberá considerar, como mínimo, el seguimiento y análisis de las calificaciones asignadas por instituciones calificadoras de valores.
    2. Respecto del Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, deberán evaluar la forma en que se estructuraron dichas operaciones y la facilidad de su ejecución considerando, cuando corresponda, otras obligaciones directas y contingentes a cargo de la Sociedad o entidad proveedora de estas.
  - b) Tener contratos u otros instrumentos en que se documente la constitución de las garantías en los que consten los supuestos y el procedimiento para ejercer la garantía. Al respecto, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías deberán:
    1. Asegurar que la Sociedad de que se trate mantiene el derecho a ejecutar las garantías de manera legal en caso de incumplimiento, insolvencia, concurso mercantil o de cualquier otro evento similar, y que el contrato o instrumento en el que se documenten no contiene alguna cláusula que permita al Proveedor de Protección cancelar unilateralmente la cobertura o aumentar el costo de la garantía ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
    2. Ser irrevocables e incondicionales, por lo que los contratos o instrumentos en los que consten no podrán contener cláusula alguna que permita al Proveedor de Protección eximirse de pagar de manera puntual en el caso de que la contraparte original presente algún incumplimiento. En todo caso, los contratos o demás documentos únicamente podrán ser modificados con el acuerdo de la Sociedad.
    3. Ser obligatorios para las partes involucradas y exigibles legalmente en las jurisdicciones correspondientes.
    4. Prever que, al presentarse un incumplimiento o falta de pago del deudor, la Sociedad podrá iniciar de inmediato acciones contra el garante respecto de las obligaciones de pago pendientes. Asimismo, los contratos, documentos o instrumentos en los que consten las garantías, deberán estipular que el garante podrá realizar un pago único que cubra la totalidad del importe de las obligaciones pendientes a cargo del deudor, o bien podrá asumir el pago futuro de las obligaciones a cargo del deudor. En todo caso, la obligación del garante debe quedar establecida en la documentación que formaliza la operación.
  - c) Cumplir con los requisitos legales aplicables a fin de obtener y mantener el derecho de ejercer el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas, así como llevar a cabo el seguimiento que sea necesario con el objetivo de asegurar el cumplimiento de dichos requisitos.
  - d) No reconocer el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas que se otorguen recíprocamente entre quien proporcione alguna de estas técnicas de mitigación del riesgo y la propia Sociedad.
  - e) Revelar en notas a los estados financieros la forma en que utilizan el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas para cubrir el riesgo de crédito. Dicha revelación de la información deberá ser publicada de manera general y agregada, destacando el monto que se cubre por el Esquema de Cobertura en Paso y Medida o por el Esquema de Cobertura de Primeras Pérdidas.
  - f) Cerciorarse, al menos, de lo siguiente:
    1. Que sea una obligación explícitamente documentada que asume el garante.
    2. Que la obligación no podrá ser cancelada unilateralmente por el garante.
    3. Que el garante cubrirá cualquier tipo de pago que el deudor esté obligado a efectuar en virtud del instrumento legal que regula la operación.
- IX. Las Sociedades, respecto de seguros de crédito deberán, cuando menos, cumplir con lo siguiente:
1. El proveedor del seguro deberá ser una institución especializada autorizada para conceder seguros y que cuente con una calificación crediticia superior o igual a grado de inversión emitida, por al menos, una institución calificadora de valores de las referidas en la Ley del Mercado de Valores.

2. Los contratos o las pólizas de los esquemas de cobertura deberán:
  - i) Considerar las condiciones de incumplimiento parcial o total de un acreditado.
  - ii) Ser exigibles legalmente en la jurisdicción correspondiente. Para este efecto, deberán permitir a la Sociedad beneficiaria la ejecución del esquema de cobertura en las condiciones y plazos pactados, a menos que la Sociedad de que se trate:
    - 1) Incumpla con el pago de la prima del seguro o de la contraprestación correspondiente al otorgamiento de la garantía.
    - 2) Modifique, sin autorización de la entidad otorgante, el esquema de cobertura o las condiciones pactadas de los créditos cubiertos.
    - 3) Cancele o transfiera los créditos asegurados en condiciones distintas a las pactadas, o bien cometa algún fraude vinculado con el crédito garantizado.
  - iii) No incluir cláusulas que permitan a la entidad que otorgue el esquema de cobertura:
    - 1) Cancelar o revocar unilateralmente, salvo por lo dispuesto en el sub inciso ii) del presente inciso.
    - 2) Aumentar el costo del esquema de cobertura ante un deterioro de la calidad crediticia de la posición cubierta.
    - 3) Objetar u omitir el pago ante algún incumplimiento del acreditado, salvo por lo dispuesto en el sub inciso ii), sub numeral 2) del presente inciso.
  - iv) Cubrir, además del principal, los intereses ordinarios correspondientes en virtud del contrato de crédito.
- X. En el caso de coberturas con seguros agropecuarios, se deberá considerar lo siguiente:

Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario, podrán reconocerse los seguros de daños agrícolas y de animales como mitigantes del riesgo de crédito, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

  1. Los contratos o las pólizas incluyan como beneficiaria del seguro directamente a la Sociedad acreditante, o exista algún instrumento jurídico en el que se prevea tal circunstancia.
  2. La suma asegurada cubra, al menos, el saldo insoluto del crédito y sus intereses.
  3. El seguro correspondiente cubra, al menos, los riesgos agropecuarios siguientes:
    - i) Helada.
    - ii) Inundación.
    - iii) Taponamiento.
    - iv) Onda cálida.
    - v) Bajas temperaturas.
    - vi) Falta de piso para cosechar.
    - vii) Granizo.
    - viii) Incendio.
    - ix) Exceso de humedad (lluvia).
    - x) Imposibilidad de realizar siembra.
    - xi) Sequía.
    - xii) Terremoto.
    - xiii) Huracán.
    - xiv) Ciclón.
    - xv) Tornado.
    - xvi) Tromba.
    - xvii) Vientos fuertes.
  4. Sean otorgados por entidades especializadas autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cuenten con una calificación crediticia, superior o igual, al grado de inversión, emitida por, al menos, una institución calificadoradora de valores.
  5. El pago de la prima se encuentre al corriente conforme a lo establecido contractualmente.